

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO**



HON. JAIME R. PERELLÓ BORRÁS
Presidente

OFIC. DE SECRETARIA
CAMARA
DE
REPRESENTANTES
2014 SEP 11 AM 10:09

ORDEN ADMINISTRATIVA NÚM. 2014-03

PARA ESTABLECER EL "PROTOCOLO PARA LA SOLICITUD DE SERVICIOS DE INTERPRETACIÓN DE LENGUAJE DE SEÑAS A PERSONAS CON IMPEDIMENTOS AUDITIVOS"

ARTÍCULO 1.- TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como "Protocolo Para la Solicitud de Servicios de Interpretación de Lenguaje de Señas a Personas con Impedimentos Auditivos".

ARTÍCULO 2.- BASE LEGAL

Se promulga esta Orden Administrativa según lo dispuesto en la Sección 9 del Artículo III de la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en el Reglamento de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, y la Ley Núm. 258 de 30 de julio de 1974, según enmendada, la cual dispone que cada cuerpo adoptará las reglas propias para sus procedimientos y gobierno interno.

ARTÍCULO 3.- PROPÓSITO Y ALCANCE

Este Reglamento se adopta con el propósito de establecer las normas y los procedimientos para toda solicitud de personas con impedimentos auditivos que necesiten de un intérprete en lenguaje de señas para poder participar y/o comparecer a la celebración de vistas públicas y sesiones legislativas.

ARTÍCULO 4.- DECLARACIÓN DE POLÍTICA PÚBLICA

Las personas con impedimentos, en las cuales se incluyen aquellas con impedimentos auditivos, representan a un sector de la sociedad puertorriqueña que ha sido y sigue siendo discriminado y marginado por el resto de la sociedad. A esos fines, las políticas públicas y leyes aprobadas para eliminar la discriminación hacia esta población, así como

aquellas para facilitarles servicios para que puedan participar efectivamente de todos los quehaceres de la vida puertorriqueña, necesitan ser reforzadas constantemente.

Tanto las leyes del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico como las federales, prohíben el discrimen contra las personas con impedimentos, y garantizan el libre acceso a los servicios ofrecidos por las entidades gubernamentales. En este sentido la Ley 136-1996 conocida como "*Ley para Personas con Impedimentos Auditivos*", procura proveer a las personas sordas, servicios de intérprete en lenguajes de señas, que garanticen el igual acceso y participación a este sector en todos los programas, servicios y actividades que ofrece el Gobierno.

El mayor obstáculo que enfrentan las personas con impedimentos auditivos en Puerto Rico, en términos de prestación de servicios, es precisamente la falta de intérpretes de señas. Existe una necesidad imperiosa de proveerles este tipo de servicios a los fines de garantizarles igual acceso y participación en todos los programas, servicios y actividades que ofrece el Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. La disponibilidad de intérpretes certificados brinda a los visitantes con impedimentos auditivos las herramientas necesarias básicas para una efectiva comunicación y entendimiento de los procesos legislativos.

Es por esto, que la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, "*La Casa Grande de Nuestra Gente*", cónsono con su deber de abrir sus puertas a cada compatriota y eliminar el discrimen contra esta población, establece este protocolo que garantizará la prestación de servicios de interpretación en lenguaje de señas como mecanismo que ayude a la efectiva participación de las personas con impedimentos auditivos en las actividades que ofrece la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 5.- DEFINICIONES APLICABLES

Para fines de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

1. "Barreras de comunicación"- Obstáculos que impiden a las personas sordas acceder y/o entender la información y/o procesos de las vistas o sesiones legislativas.
2. "Intérprete de Lenguaje de Señas"- Profesional bilingüe y bicultural en español y lenguaje de señas que interpreta, mientras es sensitivo a los factores ambientales que promuevan o impidan el mensaje; y se conduce siguiendo los estándares éticos y profesionales.
3. "Intérprete sordo"- Persona sorda o con impedimento auditivo que ha cursado estudios especializados en el área de interpretación del lenguaje de señas y oral; cuyas destrezas están en poder servir como un canal de relevo entre el lenguaje oral o escrito y el lenguaje de señas entre sordos con destrezas mínimas del lenguaje y oyentes.

4. "Interpretar"- Proceso de cambiar mensajes producidos en un lenguaje inmediatamente a otro lenguaje.
5. "Lenguaje de Señas" - Lenguaje viso-gestual, que posee una estructura semántica y de sintaxis propia y que es utilizado por personas sordas o hipocásicas ("sordo parcial").

ARTÍCULO 6.- DISPOSICIONES GENERALES

La Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico proveerá un intérprete para que asista a las personas con impedimentos auditivos. A esos efectos,

1. La persona con impedimentos auditivos que interese recibir dichos servicios deberá presentar una solicitud con, al menos, cinco días laborables de anticipación y deberá:
 - a. Indicar si el impedimento auditivo es parcial o total.
 - b. Actividad legislativa a la cual interesa acudir, entiéndase vista pública o sesión legislativa
2. El servicio de intérprete se proveerá a través de la Oficina del Sargento de Armas de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.
3. La Oficina de Sargento de Armas realizará las gestiones necesarias para proporcionar a la persona con impedimento auditivo el servicio solicitado.
4. Dicho servicio será provisto para las sesiones legislativas y/o vistas públicas, tanto para público en general como para deponentes.
5. El Sargento de Armas reservará un lugar para el acomodo del solicitante, el cual no podrá obstaculizar la visión de la persona audio impedida con el traductor.
6. Este servicio se ofrecerá de forma gratuita para el solicitante.

ARTÍCULO 7.- INFORMACIÓN A SER PUBLICADA

El procedimiento de solicitud de traductores para las personas con impedimentos auditivos, deberá ser publicado en la página de internet de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

ARTÍCULO 8.- CLÁUSULA DE SEPARABILIDAD

Si cualquier cláusula, párrafo, artículo, sección o parte de este Reglamento fuera declarado nulo y sin valor por una autoridad competente, tal decisión no afectará, ni menoscabará o invalidará el resto de este Reglamento.

ARTÍCULO 9.- VIGENCIA

Esta **Orden Administrativa** entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación por parte del Presidente de la Cámara de Representantes del Estado Libre Asociado Puerto Rico.

En San Juan, Puerto Rico, a 11 de septiembre de 2014.

A handwritten signature in dark ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke extending to the left.

Jaime R. Perelló Borrás
Presidente